

Materia: Querella criminal
Querellante: Fedir Chile SpA
RUT: 76.549.864-3
Abogado Patrocinante: Juan Ignacio Piña Rochefort
RUT: 10.032.728-7
Apoderados: Francisco Cox Vial
Guillermo Cantin Hein
Daniel Hasson Kalkstein
Domicilio: Av. las Condes 11.281 of. 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana
Querellado(s): Todos quienes resulten responsables

EN LO PRINCIPAL: Querella criminal; **PRIMER OTROSÍ:** Señala forma de notificación; **SEGUNDO OTROSÍ:** Propone diligencias; **TERCER OTROSÍ:** Solicitud que indica; **CUARTO OTROSÍ:** Acredita Personería; **QUINTO OTROSÍ:** Acompaña documentos.

S. J. de Garantía de Santiago (7°)

Juan Ignacio Piña Rochefort, chileno, abogado, cédula de identidad número 10.984.363-6, con domicilio en Av. las Condes 11.281 of. 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, tal como se acreditará en un otrosí, en representación de **Fedir Chile SpA**, Rut N° 76.549.864-3, sociedad de mí mismo domicilio para estos efectos, a S.S. respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en interponer **querella criminal** por el **delito de Falsificación y uso malicioso de instrumento privado**, previsto y sancionado en el Art. 197 y 198 del Código Penal, **en contra todos aquellos que resulten responsables** de su comisión sea a título de autores, cómplices o encubridores, por las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

I. HECHOS

i. Antecedentes preliminares

- La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante, “JUNAEB”, es un organismo de la Administración del Estado, creado en 1964 por la Ley N° 15.720 que crea una corporación autónoma con personalidad jurídica y derecho público y domicilio en Santiago, responsable de administrar los recursos estatales destinados a velar por los niños, niñas y jóvenes chilenos en condición de vulnerabilidad biopsicosocial, para que ingresen, permanezcan y tengan éxito en el Sistema Educativo.
- Dentro de la misión institucional, la JUNAEB tiene programas de alimentación de escolares y de párvulos, por sus iniciales, e indistintamente a continuación “PAE” y “PAP”, respectivamente.
- En el marco de los programas de alimentación, la JUNAEB convocó a una Licitación Pública de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

ii. Licitación Pública

Con fecha 14 de octubre de 2020, se publicó, mediante el portal de Mercado Público, una Licitación Pública llamada “Servicio de Alimentación PAE-PAP”, bajo el ID 85-18-LR20. La Licitación Pública de referencia tuvo como finalidad, contratar la entrega diaria de productos alimenticios correspondientes a desayunos, colaciones, onces, almuerzos, cenas, tercer servicio, entre otros. Lo anterior, se fijó en las Bases administrativas, técnicas y operativas, aprobadas mediante la Resolución Afecta N° 70, y modificada mediante la Resolución Afecta N° 72. Lo anterior, en lo sucesivo, “las Bases”.

Las Bases tuvieron por objeto fijar el marco para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024.

En particular, el concurso público tuvo la finalidad de contratar la entrega estimada diaria de 1.810.551.- productos alimenticios, los que se adjudicarían a los ofertantes conforme a unidades territoriales y líneas de producto (Líneas 1, 2 y 3) para los beneficiarios de los distintos programas de alimentación escolar y parvularia.

De acuerdo con las Bases, la Línea N 1 estaba orientada a todo tipo de oferentes que cumplieran con los requisitos y se encontraran en las Unidades Territoriales ahí indicadas, las que incluían la Región de Atacama, Región de Valparaíso, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Región del Biobío, Región Metropolitana, Región de Ñuble y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. La Línea 2, en cambio, estaba orientada a empresas de menor o mediano tamaño, en cuya propiedad no participaran en más de un 15% empresas que se adjudicasen en la Línea 1. Además, la Línea 2 estaba orientada únicamente a unidades territoriales ubicadas en la Región Metropolitana y permitía que los adjudicatarios pudieran entregar como máximo 34.000 productos alimenticios diarios. Finalmente, la Línea 3, estaba orientada a empresas con experiencia local exclusivamente en unidades territoriales ubicadas en la Región de Valparaíso.¹

Por otra parte, dispusieron que el proceso concursal se realizara en dos etapas. La primera contempló una revisión administrativa, financiera y técnica de las propuestas y, la segunda, la evaluación de las ofertas económicas. Sólo aquellas ofertas que obtuvieran en la primera etapa los puntajes requeridos en las Bases podrían continuar con la siguiente etapa.²

Adicionalmente, las Bases requirieron la presentación de los siguientes antecedentes por parte de los oferentes como requisitos de admisibilidad³:

1. Garantía de seriedad de la oferta;
2. Presentación de la oferta económica;
3. Presentación de ofertas técnicas; y
4. Estados Financieros.

A la Licitación se presentaron múltiples oferentes, en lo aquí relevante, y como se verá más adelante, se destaca especialmente la presentación de la Distribuidora Las Lagunas Ltda., RUT 76.114.899-0, respecto de la Línea 1; la Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A., RUT 96.872.930-6, respecto de la Línea 1; y la UTP Tekarera, conformada por Casinos Mogado Ltda., RUT 77.850.440-5, y Claudia Lorena Pakarati González, RUT 10.064.928-4, respecto de la Línea 3.

¹ Numeral 4.4 de las Bases de Licitación.

² Numeral 7.4 de las Bases de Licitación.

³ Numeral 7.3 de las Bases de Licitación.

iii. Evaluación de ofertas

De conformidad con el apartado 7 de las Bases, los antecedentes que presentaron los oferentes fueron revisados por una Comisión de Evaluación, en adelante indistintamente “la Comisión”.

Los integrantes de la Comisión corresponden a funcionarios públicos, y fueron designados por el Secretario General de JUNAEB, según lo previsto en el Art. 37 del Decreto 250 que aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Ahora bien, dentro del encargo encomendado a la Comisión estuvo evaluar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y antecedentes exigidos en las Bases y levantar un Acta al efecto, consignando los resultados de la evaluación.

En lo relativo al procedimiento de Evaluación de las ofertas, la Comisión debió analizar los antecedentes e información ofrecida por los oferentes. Analizarlos en base a una serie de factores que, en palabras simples, determinaban, mediante formulas de puntajes, la alternativa más ventajosa en relación con criterios tales como el volumen máximo de productos alimenticios a adjudicar por oferente y la capacidad financiera de cada oferente obtenida de la evaluación financiera, entre otros.

Es del caso ser enfático en que una evaluación financiera consiste en un análisis de la solvencia económica y de la liquidez de la empresa, y en este caso, realizada por una Comisión determinada por la JUNAEB, en que se evaluó a todos los oferentes que se presentan a esta licitación. Este aspecto resulta particularmente crítico, porque con él se acredita la capacidad de los postulantes de cumplir con sus obligaciones, de lo que depende que cientos de miles de niños vulnerables reciban completa y oportunamente sus raciones de alimentos.

En síntesis, el análisis consistió en la evaluación de razones financieras utilizados para medir o cuantificar la realidad económica y financiera de una empresa y su capacidad para cumplir las diferentes obligaciones en caso de resultar adjudicado. Ellas incluyen garantizar, de ser el caso, tener la capacidad para seguir ejecutando los contratos con sus propios recursos por un periodo determinado —en caso de que por alguna razón JUNAEB se retrasara en algún pago— previniendo que los estudiantes de párvulo y escolares vayan a sufrir la coyuntura de que un oferente no pueda entregar sus alimentos. De este modo, la capacidad financiera propia es el principal elemento a considerar para asegurar la

continuidad del servicio y por eso se incluye como un factor crítico en la evaluación de los oferentes. Sin perjuicio de lo anterior, este proceso ha ido evolucionando con el tiempo debido a las experiencias en el pasado, incorporando incluso el monitoreo financiero y responsable, junto con la facultad de JUNAEB de poner término anticipado ante indicadores de incumplimiento y problemas de liquidez o financieros, en caso de que estos no sean corregidos por el Proveedor.

iv. De la importancia de establecer criterios y filtros de evaluación

Como se expresó, las Bases incluyeron una serie de factores administrativos, técnicos y financieros, factores sustantivos a ser considerados para la adjudicación de los contratos. Además, con el objeto de minimizar los riesgos que implicaba la ejecución de los mismos, también contemplaron el análisis de elementos financieros de los oferentes para determinar el volumen máximo de raciones a adjudicar por oferente.

Previo a entrar en los pormenores de la Adjudicación, es de suma relevancia hacer hincapié en la importancia que reviste evaluar a los oferentes en base a criterios y filtros objetivos. Los riesgos que acarrear la ejecución de contratos de suministros de raciones alimenticias durante los años que dura una licitación son considerables pues, **de no filtrar correctamente a aquellas empresas que carezcan de capacidades para administrar y suministrar los alimentos puede suceder que los menores vulnerables —los alumnos de las escuelas y de párvulos— se queden sin alimentos.**

En razón de lo anterior, para determinar el volumen máximo de raciones posibles a adjudicar por oferente se fijaron criterios objetivos, todo en función de la real capacidad financiera y crediticia.

Los adecuados resguardos respecto de estas capacidades son fundamentales ya que existe un grave antecedente de irregularidades precisamente en este tipo de licitaciones. Ya ocurrió el año 2015 un lamentable escenario en que la JUNAEB tuvo que efectuar términos anticipados con empresas tales como SERCOMAULE e IBASA, puesto que estas empresas presentaban graves problemas financieros y no fueron capaces de ejecutar adecuadamente sus contratos.⁴

⁴ Véase el Informe de la Comisión Especial Investigadora de Presuntas Irregularidades en Ejecución del Programa De Alimentación Escolar de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB). Cámara de Diputados. Sesión Ordinaria N° 83, Legislatura número 364, de fecha 13 de octubre de 2016; y Presentación Comisión Especial investigadora de eventuales irregularidades ocurridas en JUNAEB durante los años 2014

v. **Adjudicación.**

Con fecha 15 de enero de 2021 se emitió una Resolución Afecta N° 2, en virtud de lo cual, la JUNAEB tuvo por aprobado el Informe Final de la Comisión Evaluadora, el que, a su vez, declaró inadmisibles las ofertas de ciertas empresas⁵, y adjudicó la Licitación Pública ID 85-18-lr20 convocada para contratar el servicio de suministro de raciones alimenticias para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Programa de Alimentación de Párvulos (PAP) para el periodo entre el año 2021 hasta diciembre de 2024.

En concreto, el Art. Tercero de la Resolución Afecta N° 2, adjudicó la licitación a 14 oferentes, tal como se muestra en la tabla siguiente:

OFERENTE	LINEA	OFERTA	UNIDAD TERRITORIAL	RACIONES	MONTO TOTAL CONTRATO
DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LTDA.	1	5368, 5901	820, 1301, 1306, 1391, 1393, 1331, 1339, 1390, 1392, 1605	587.227	\$272.873.732.510
SALUD Y VIDA S.A.	1	9640	506, 508, 509, 510, 1604	401.416	\$205.828.030.190
SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA SAC.	1	617	301, 302, 1101	121.932	\$71.613.491.402
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.	1	45, 6842	511, 1304, 806, 816, 817, 818, 819	449.747	\$219.568.500.835
SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.	1	1058	606, 607, 608	255.681	\$140.195.629.029
CASINOS INTEGRADOS S.A.	2	57	1389, 1396	30.896	\$15.804.408.779
KUMELKAN INGENIERIA Y SERVICIOS SPA	2	5	1399	13.109	\$6.062.403.397
MARCHANT IBAÑEZ Y CIA. LTDA.	2	5	1395	9.952	\$5.889.912.413
NUTRIPLUS ALIMENTACION Y TECNOLOGIA S.A.	2	37	1385, 1386	32.436	\$18.228.371.413
SERVICIOS LMA SPA	2	11	1397	14.075	\$7.397.750.019
SILVA GOMEZ Y CIA. LTDA.	2	31	1384, 1394	29.052	\$14.715.589.694
SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ALIMENTOS IFOOD SPA	2	16	1383, 1388	33.039	\$16.440.119.958
TECNOLOGIA EN ALIMENTOS SPA	2	47	1387, 1398	32.008	\$15.710.801.139
UTP TEKARERA: CASINOS MOGADO LTDA./ CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZALEZ	3	1	507	4.069	\$9.013.060.589
TOTAL DEL CONTRATO					\$1.019.341.801.367
Costo Total del Contrato Junaeb-Junji					\$975.358.589.796
Costo Total del Contrato Integra					\$43.983.211.572

al 2015, con ocasión de la ejecución del programa de alimentación escolar en distintas regiones del país. Gobierno de Chile. JUNAEB. [En línea]. (2016). Disponible en: <<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=47746&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>>

⁵ A saber, la Comisión Evaluadora, declaró durante el proceso, inadmisibles las ofertas de las siguientes empresas: (i) JMC Alimentos, por problemas en la fecha de emisión de garantía de seriedad de la oferta; (ii) DIPRALSA, por problemas en la fecha de emisión de garantía de seriedad de la oferta; (iii) Servicio de Alimentación Outfood SpA., por puntaje técnico menor al mínimo solicitado; (iv) Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., por observaciones estructurales a estados financieros; (v) Luis Fernando Concha Benavides EIRL, por observaciones estructurales a Estados Financieros; (vi) Newrest Mery Mery Servicios de Alimentación Ltda., por Z Score negativo; (vii) Newrest Chile Soporte Ltda., por puntaje “Z Core” negativo; y (viii) Adjudicachile Consultora en Licitaciones Públicas, por no indicar la Línea a la que postuló.

vi. Empresas involucradas en la presentación de antecedentes falsos

En los cuatro acápite precedentes se dio cuenta de los procesos de Licitación, Evaluación, la importancia de los criterios de filtro y la Adjudicación de la Licitación Pública “Servicio de Alimentación PAE-PAP”, ID 85-18-LR20, que tenía como objetivo contratar el servicio de suministro de raciones alimenticias para el Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación de Párvulos para los años 2021, 2022, 2023 y hasta el mes de diciembre de 2024.

De las 14 empresas que se adjudicaron los contratos, como se expondrá a continuación, **3 empresas –todas ellas relacionadas entre sí–, presentaron antecedentes falsos respecto de sus Estados Financieros, cuestión que les permitió obtener una calificación más ventajosa y adjudicarse la Licitación Pública.**

Las tres empresas oferentes aludidas son:

1. Distribuidora Las Lagunas Ltda., en adelante indistintamente “Lagunas”, RUT 76.114.899-0, respecto de la Línea 1;
2. Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A., en adelante indistintamente “Aliservice”, RUT 96.872.930-6, respecto de la Línea 1;
3. UTP Tekarera, conformada por Casinos Mogado Ltda., RUT 77.850.440-5, y Claudia Lorena Pakarati González, en adelante indistintamente “UTP Tekareka”, RUT 10.064.928-4, respecto de la Línea 3.

En la especie, a las 3 oferentes relacionadas entre sí, se les adjudicaron contratos por las líneas, unidades territoriales, raciones alimenticias y los montos que, en la tabla siguiente se indican:

OFERENTE	LINEA	OFERTA	UNIDAD TERRITORIAL	RACIONE S	MONTO TOTAL CONTRATO
Lagunas	1	5368, 5901	820, 1301, 1306, 1391, 1393, 1331, 1339, 1390, 1392, 1605	587.227	\$272.873.732.510.-
Aliservice	1	45, 6842	511, 1304, 806, 816, 817, 818, 819	449.747	\$219.568.500.835.-
UTP Tekarera	3	1	507	4.069	\$9.013.060.589.-

vii. Hecho punible

Las Licitaciones Públicas requieren, naturalmente, que el oferente cuente con garantías económicas suficientes para que, en el escenario de adjudicarse un contrato, puedan ejecutarlo con todos los gastos operacionales, logísticos y económicos que impliquen.

En concreto, el Órgano Administrativo, encargado de velar por una óptima ejecución del contrato que adjudican, debe minimizar los riesgos que implica la ejecución del contrato de suministro de alimentación escolar y parvularia, de ello se desprende que se exija una garantía de seriedad de la oferta económica y técnica, junto con un orden, estabilidad y salud financiera, acorde al compromiso contractual.

En este caso, como se ha expuesto, las empresas debieron presentar sus Estados Financieros, debidamente auditados y conforme a reglas contables básicas y estandarizadas, junto con su capacidad de solvencia y endeudamiento, entre otras.

Luego de haber participado infructuosamente en la mencionada licitación, mi representada, Fedir Chile SpA, y como es costumbre en la compañía, realizó la revisión de las ofertas y documentos de las empresas adjudicadas, esto, con la finalidad de entender los motivos de su postergación en la adjudicación, junto con instaurar medidas para optimizar y revisar sus propios procesos en aras a implementar mecanismos de mejora continua que permitan mantener aquellos aspectos positivos y, desde luego, corregir aquellos factores en los que se les asignó bajos puntajes.

Para tales efectos, y teniendo a la vista de que se trata de Licitaciones Públicas, mediante Ley de Transparencia o Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, mi representada solicitó, y se le entregó, toda la información que fue requerida a los oferentes, a saber, documentos que se presentaron según lo exigían las Bases, sus Estados Financieros auditados por Deloitte Auditores y Consultores Limitada, en adelante “consultora Deloitte”, al 31 de diciembre de 2019, el Anexo 6, consistente en archivo Excel de “Estados Financieros”, en adelante Anexo 6, sus documentos contables y financieros, entre otros.

Recibidos los documentos, se hizo el ejercicio de revisar y analizar los antecedentes de las empresas adjudicadas y, rápidamente, mi representada se percató de que había antecedentes que presentaban profundas irregularidades y adulteraciones que se evidenciaban del mero contraste entre lo real y lo informado.

Sin más, fue así como, mi representada identificó que en al menos tres ítems exigidos en las Bases la Distribuidora Las Lagunas Ltda., y la Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A. (respecto de la Línea 1), la UTP Tekarera, conformada por Casinos Mogado Ltda., y Claudia Lorena Pakarati González (respecto de la Línea 3), adulteraron el contenido de sus Estados Financieros presentados a la Comisión, y a su vez, declararon que sus documentos oficiales presentados eran fidedignos a pesar de ser apócrifos.

Como se adelantó, a la fecha, mi representada ha podido identificar al menos, tres tipos de irregularidades que les permitieron a estas 3 empresas, adjudicarse la Licitación Pública.

Las irregularidades identificadas se encuentran principalmente en:

vi.i Evaluación para minimizar los riesgos que implica la ejecución del contrato de suministro de alimentación.

En el apartado 7.5 de las Bases se establecen diversos estándares para calificar financieramente a los oferentes, de forma tal de minimizar los riesgos que implica la ejecución del contrato de suministro de alimentación.

Así las cosas, se aplicó, para la evaluación de ofertas, un modelo conocido como modelo “Z-Score”, ecuación matemática que, en términos simples, permite estimar los riesgos de insolvencia. La ecuación, se compone de distintos indicadores, y uno de ellos, mide la liquidez a través del capital de trabajo del oferente.⁶

Como funciona en una ecuación matemática, si un indicador se modifica, cambia el resultado final de la ecuación. En este caso, a partir de la revisión de los antecedentes y documentos presentados por las empresas relacionadas, y tal como se explicará en detalle en los apartados siguientes, se evidenció un incremento ficticio del capital de trabajo por un total de \$8.976.700.000.- Al ser el capital de trabajo un indicador de la ecuación, lógicamente el resultado de ésta se vio alterado, en este caso, de modo de abultarlo artificialmente.

Lo anterior es sustantivo pues las Bases fijaron que el resultado obtenido, menor a 2,6 en la ecuación en comento, implicaba la inadmisibilidad del oferente y su imposibilidad para continuar en el proceso.⁷

⁶ Apartado 7.5.2 de las Bases.

⁷ Ídem.

Luego, esta maniobra para aumentar artificialmente un indicador contable presentado en los Estados Financieros ante la Comisión Evaluadora, produjo que la ecuación diera un resultado óptimo para las 3 empresas y, en efecto, conforme consta en el Informe Final de la Comisión Evaluadora⁸, las oferentes Lagunas, Aliservice y UTP Tekarera obtuvieron los siguientes puntajes en la ecuación Z-Score.

Oferente	Z-Score
Lagunas	6.45
Aliservice	5.92
UTP Tekarera	5.59

En suma, y como se aprecia, estas 3 empresas relacionadas superaron el mínimo de 2.6, quedando en el lugar 4to, 5to y 6to, respectivamente, del total de oferentes bajo este criterio Z-Score. Este puntaje, como se explicará, solo fue posible de obtener a partir de la falsedad de sus Estados Financieros.

vi.ii Evaluación para determinar el Volumen Máximo de los Productos Alimenticios a Adjudicar a cada oferente.

Otro aspecto requerido por las Bases decía relación la determinación del Volumen Máximo de los Productos Alimenticios a Adjudicar, por sus siglas “VMPAA”.⁹ Para determinarlo, se requiere evaluar, entre otros factores, el Capital de Trabajo Presente y el Capital de Trabajo Futuro Máximo.

En razón de lo anterior, conforme a las Bases, nuevamente era requerido el análisis de los antecedentes financieros declarados en anexos financieros, teniendo en cuenta y consideración, aspectos como los certificados de líneas de crédito disponibles para contraer préstamos de corto o largo plazo, líneas de sobregiro, línea operacional, global, de capital de trabajo o de crédito, aplicable a las líneas 1, 2, 3, entre otros.

Pues bien, tras el análisis de los antecedentes por mi representada, los Estados Financieros presentados por la Distribuidora Las Lagunas Ltda., la Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A., y la UTP Tekarera, conformada por

⁸ Véase el Informe Final de la Comisión Evaluadora: Primera Apertura de Ofertas. Evaluación Administrativa-Técnica-Financiera., pp. 15-16.

⁹ Apartado 7.5.3 de las Bases.

Casinos Mogado Ltda., y Claudia Lorena Pakarati González, se evidenció que se incrementó de manera artificial el capital de trabajo por un total de \$8.976.700.000.- y, consecuentemente, el volumen máximo de productos alimenticios a adjudicar, y esta información fue utilizada para determinar la evaluación financiera de dichas empresas en la Licitación Pública.

Aumentar artificialmente el Capital de Trabajo presente y futuros mediante artificios contables implicó que este grupo de 3 empresas pudo, en apariencia, incrementar hasta en 1.141.111.- raciones potenciales a financiar. Es decir, de acuerdo con el modelo de Calculo del Volumen Máximo de Productos Alimenticios a Adjudicar Financiero, las 3 empresas, inflando su capacidad a \$8.976.700.000.- pudieron incrementar sus raciones a financiar, en circunstancias que fácticamente no eran capaces de asumir esas obligaciones ni los riesgos que acarrear.

Es importante indicar, desde ya, que atendido a que el VMPAA es una variable que influye directamente en el modelo de adjudicación, su modificación, evidentemente afectó de forma inmediata adjudicación por JUNAEB. Y, producto de la no detección de los artificios contables, el Informe Final de la Comisión Evaluadora¹⁰, constató que:

Oferente	Lagunas	Aliservice	UTP Tekarera
Capacidad Financiera (CTP ¹¹ +CTFM ¹²)	\$29.160.212.000.-	\$41.434.550.000.-	\$4.663.613.000.-
Anualización de la Capacidad Financiera	\$92.437.872.040.-	\$131.347.523.500.-	\$14.783.653.210.-
VMPAA adjudicar) (a	597.874	471.530	28.531

¹⁰ Véase el Informe Final de la Comisión Evaluadora: Primera Apertura de Ofertas. Evaluación Administrativa-Técnica-Financiera., pp. 20-21.

¹¹ Capital de Trabajo Presente.

¹² Capital de Trabajo Futuro Máximo.

vi.iii Discordancia en la clasificación de Estados Financieros en empresas relacionadas

En materia contable, la información que se ingresa y anota en los registros tiene una importancia fundamental a la hora de revisar la capacidad crediticia y financiera de una compañía. Una estructura contable adecuada, equivale a un orden entre ingresos y egresos; un correlato entre activo y pasivo, en que lo que se estipula, debe coincidir de forma exacta, de lo contrario, no es siquiera posible evaluar ni calificar la capacidad y salud financiera de una empresa.

En este orden de ideas, si una empresa ingresa una información como, por ejemplo, activo circulante, significa que, en un periodo menor a 12 meses, dicha empresa contará con ese dinero por parte de quien se lo adeuda quien, por su parte, lo debe contabilizar como un pasivo circulante.

El registro de un pasivo como circulante o no circulante no es trivial, pues, este último corresponde a una deuda a largo plazo. Siguiendo con el ejemplo anterior, la empresa a la que se le adeuda ese dinero no contará con ese capital en el corto plazo, esto, precisamente por ser un activo no circulante.

Si una empresa, como es el caso de marras, contrató con otra e ingresó una deuda como un activo circulante, la empresa con que mantiene ese saldo, debe hacerlo del mismo modo, pasivo circulante, pues evidentemente se trata de la misma operación financiera. En términos sencillos, si la empresa deudora contabiliza el pasivo como no circulante y la acreedora como circulante se produce una inconsistencia en la que una de las partidas se contabiliza simuladamente. En este caso produciendo una falsa impresión sobre la capacidad financiera de la empresa acreedora. No obstante, y pese a lo evidente que resulta lo anterior, precisamente esto es lo que ocurrió con los documentos presentados en la licitación objeto de la presente querrela criminal.

En consecuencia, a las tres empresas relacionadas, presentando datos falsos, se les determinó¹³, lo siguiente:

Oferente	Lagunas	Aliservice	UTP Tekarera
Activos corrientes/ circulantes	\$6.546.746.000	\$23.607.488.920	\$4.863.178.115
Pasivos corrientes/ circulantes	\$1.843.486.000	\$13.172.939.275	\$699.565.375
Capital de Trabajo Presente	\$4.703.260.000	\$10.434.550.000	\$4.163.613.000
Capital de trabajo Futuro	\$24.456.952.000	\$31.000.000.000	\$500.000.000
Máximo Aceptado			

Pero estos resultados arribados están inflados artificialmente. En efecto, y tras revisar los anexos financieros, documentos contables y los Estados Financieros auditados por la consultora Deloitte al 31 de diciembre de 2019, **se constató que los saldos de las cuentas por cobrar están clasificados en los estados financieros siempre como activo circulante; y la misma cuenta en la empresa relacionada con la cual se mantiene el saldo, aparece siempre como pasivo no circulante, cuando en ambas empresas debería tener la misma clasificación, ya sea circulante o no circulante.**

Tal como se aprecia a continuación, y a modo de mostrar lo incuestionable que resulta, existieron múltiples artificios contables que, con el solo hecho de contrastar la información de los Estados Financieros y del los Anexo 6 de cada empresa relacionada, se desprenden con suma facilidad, por lo que resulta absolutamente inverosímil que el análisis de la comisión no reparara en ello.

Se hace presente desde ya que todos estos antecedentes se aportarán al Ministerio Público para que pueda evidenciar y apreciar, en detalle, las artimañas de las que en esta presentación se dan cuenta.

¹³ Véase el Informe Final de la Comisión Evaluadora: Primera Apertura de Ofertas. Evaluación Administrativa-Técnica-Financiera., p. 16.

Dos ejemplos de lo anterior:

1. Saldo entre Aliservice y Lagunas al 31/12/2019

En Aliservice el saldo de \$2.431.208.000.- en cuenta a cobrar con empresas relacionadas, clasificada como “activo circulante”.¹⁴

En Lagunas: saldo de \$2.431.208.000.- cuenta a pagar con empresas relacionadas, clasificada como “pasivo NO circulante”.¹⁵

Efecto del saldo de relacionadas: en Aliservice se aumenta el capital de trabajo (fórmula aritmética que se da restando el activo circulante menos pasivo circulante) por ser considerado un “activo circulante”; y en Lagunas se aumenta el capital de trabajo por ser considerado un “pasivo NO circulante”. Al estar clasificados de manera distinta en ambas empresas (en una como circulante y en la otra como NO circulante), se generaron artificialmente \$2.431.208.000.- de capital de trabajo.

2. Saldo entre la empresa que conforma la UTP TEKARERA¹⁶, esto es, Casinos Mogado Limitada, y Lagunas al 31/12/2019

En Lagunas: saldo de \$3.191.567.000.- en cuenta a cobrar con empresas relacionadas, clasificada como “activo circulante”¹⁷

En Casinos Mogado Limitada: saldo de \$3.144.099.000.- cuenta a pagar con empresas relacionadas, clasificada como “pasivo NO circulante”¹⁸

Efecto del saldo de relacionadas: en Lagunas se aumenta el capital de trabajo por ser un “activo circulante”; y en Casinos Mogado se aumenta el capital de trabajo por ser un “pasivo NO circulante”. Al estar clasificados de distinta forma en ambas empresas, se generaron artificialmente \$3.191.567.000.- de capital de trabajo.

Como se aprecia, las cuentas por cobrar, que son el saldo de dinero que se le debía a una empresa por bienes o servicios prestados, y que aún no han sido pagados, figuraban en las empresas como el activo circulante, que corresponde, por ejemplo, al dinero que la empresa tiene para disponer en cualquier momento, sin embargo, en la empresa relacionada, este mismo saldo, figura como un pasivo no circulante, es decir, figura como una deuda u obligación a largo plazo. Y esto da cuenta de una alteración de los

¹⁴ Véase Anexo N° 6 Estados Financieros Aliservice; y Nota 8 a), EEFF Auditado 31.12.2019.

¹⁵ Véase Anexo N° 6 Estados Financieros de Lagunas; y Nota 7 b), EEFF Auditado 31.12.2019.

¹⁶ UTP Tecareka: Casinos Mogado Ltda. Y Claudia Lorena Pakarati González.

¹⁷ Véase Anexo N° 6 Estados Financieros de Lagunas; y Nota 7 a), EEFF Auditado 31.12.2019.

¹⁸ Véase Anexo N° 6 Estados Financieros de Casinos Mogado Ltda.; y Nota 8 b), EEFF Auditado 31.12.2019.

documentos financieros presentados, que ciertamente repercutió en la calificación de la empresa.

El mero contraste de esta información con lo informado por las empresas relacionadas en la tabla anterior hubiese cambiado el resultado de forma radical.

Por cierto, es del caso señalar que los representantes de cada una de estas empresas, para participar en la Licitación Pública, firmaron y presentaron una declaración en la que expresaban que el contenido y los antecedentes exhibidos a la Comisión Evaluadora, eran verdaderos material e ideológicamente. Sin embargo, resulta palmario que dichos antecedentes no son veraces, pues las empresas relacionadas mediante este burdo mecanismo adulteraron sus estados financieros para cumplir con las bases de licitación y conseguir mejorar su calificación.

Adicionalmente, la adulteración de los mencionados antecedentes resulta, precisamente por lo burda, sencillamente identificable en el marco de una mínima revisión diligente. Se trata de una inconsistencia que fácilmente puede constatarse y que sin mayores inconvenientes debió ser detectada por la comisión evaluadora. El efecto de esta adulteración permite precisamente que empresas que no cumplen con las exigencias de capital de trabajo necesarias para hacer frente a contratos de esta envergadura y criticidad, puedan aparecer como empresas solventes y de suficiente respaldo financiero. Resulta evidente que las empresas oferentes no cumplían con estas exigencias e inflaron antecedentes contables para conseguir la adjudicación.

Del mismo modo, si la detección de la alteración contable no reviste mayor complejidad, y menos aún para una Comisión Evaluadora experta, es, al menos, llamativo que esta no lo haya identificado, por lo anterior, esperable resulta entonces que la presente investigación también se aboque a ello.

II. EL DERECHO

La falsedad de los documentos privados se trata en el párrafo 5 del Título IV, del Código Penal, específicamente en el Art. 197 y 198, bajo el epígrafe "De la falsificación de instrumentos privados".

De acuerdo con el Art. 197 del Código de la materia, el delito consiste en cometer sobre un instrumento privado, algunas de las falsedades tratadas en el Art. 193 y, adicionalmente, con perjuicio de tercero, esto, tal como se desprende del inciso primero del Art. 197 del Código Penal, norma que dispone:

“El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, o sólo la primera de ellas según las circunstancias.”

Ahora bien, las falsedades a la que nos remite la disposición precedente, esto es, al Art. 193, comprenden las siguientes hipótesis:

- 1.º Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
- 2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
- 3.º Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
- 4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.**
- 5.º Alterando las fechas verdaderas.
- 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.
- 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.
- 8.º Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.”¹⁹

¹⁹ Art. 193 del Código Penal. (Lo destacado es nuestro).

Los hechos presentados en el capítulo anterior evidencian una serie de conductas subsumibles en el delito de falsificación y uso malicioso de documento privado. Conforme a lo expuesto en esta presentación, se tienen por verificados, al menos, la falsedad contenida en el numeral 4°.

En relación con la hipótesis penal contenida en este numeral, explican los profesores Matus y Ramírez, que, “(...) se hace creer a otro que un documento es verdadero y, en virtud de las declaraciones que allí se contienen, se provoca una disposición patrimonial que causa un perjuicio. Según la expresa remisión del Art. 197 al Art. 193, un instrumento privado se puede falsificar si en él (...) se falta a la verdad en la narración de hechos sustanciales”²⁰

De este modo, lo anterior pone de manifiesto que tres de las sociedades que se adjudicaron la licitación, Distribuidora Las Lagunas Ltda., y la Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A., la UTP Tekarera, conformada por Casinos Mogado Ltda., y Claudia Lorena Pakarati González, adulteraron el contenido de los antecedentes esenciales y requeridos por las Bases de la Licitación Pública, consiguiendo, en perjuicio del Estado y de terceros, hacerse de contratos que, por capacidades económicas reales, ordenes contables y financieros, capacidades logística, entre muchos otros atributos, simplemente, no contaban.

A su vez, sobre la naturaleza del perjuicio al que el Legislador hace referencia, explica el profesor Etcheberry, este “puede ser jurídico, pero debe ser apreciable en dinero”²¹, y en este caso, las tres empresas oferentes, a través de estos documentos falsos consiguieron adjudicarse una licitación por la suma de \$501.455.293.934.-, monto que equivale a la suma de los contratos adjudicados, tal como se aprecia en la tabla que sigue:

Oferente	Monto total contrato
Distribuidora Las Lagunas Ltda.	\$272.873.732.510.-
Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A.	\$219.568.500.835.-
UTP Tekarera: Casinos Mogado Ltda./ Claudia Lorena Pakarati González	\$9.013.060.589.-
Total	\$501.455.293.934.-

²⁰ MATUS, Jean Pierre y RAMÍREZ, María Cecilia. Manual de Derecho Penal Chileno. Parte Especial. 3ª Edición. Ed. Tirant Lo Blanch. (2019)., p. 364.

²¹ ETCHEBERRY, Alfredo. Derecho Penal Parte Especial. Tomo IV, 3ª ed. Ed. Jurídica de Chile. (1997)., p. 174.

A través de estas artimañas contables, no solo consiguieron la adjudicación ilegítima de los contratos licitados, si no que han puesto en riesgo la alimentación de escolares y párvulos, además, causaron perjuicios económicos a todos los proponentes que se vieron ilícitamente desplazados y postergados en la licitación.

Esto coincide con la aproximación del profesor Hernández, quien destaca que: “(...) la disposición patrimonial típica es un concepto amplio, no circunscrito a la entrega de porciones patrimoniales.”²²

Y, respecto al perjuicio patrimonial entiende Hernández, tal como acaeció en este caso, se trata de un concepto en extremo amplio, y sostiene que “(...) **habrá perjuicio patrimonial toda vez que ésta no reciba aquello que corresponde conforme a derecho.**”²³ Complementa la noción anterior con que, “(...) por ejemplo, puede hablarse de perjuicio cuando el engañado se ha desprendido de una **expectativa fácticamente realizable.**”²⁴

Finalmente, respecto de los hechos presentados en caso *sub lite*, resulta aplicable lo dispuesto en el Art. 198, norma que dispone:

“El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior, será castigado como si fuera autor de la falsedad.”

A su respecto, y coincidente con lo acaecido en esta Licitación Pública, existe un uso malicioso de un documento carente de verdad, lo que hace del todo aplicable la norma en comento, en esta línea, el profesor Garrido Montt, acertado y conciso, precisó que se “[s]anciona al que teniendo conocimiento de que un instrumento no es genuino, procede a usarlo.”²⁵

²² HERNÁNDEZ, Héctor. Problemas actuales del Derecho Penal. Universidad Católica de Temuco. Aproximación a la problemática de la Estafa. (2002), p. 170.

²³ *Ibid.*, p. 173. (Lo destacado es nuestro).

²⁴ *Ídem.* (Lo destacado es nuestro).

²⁵ GARRIDO MONTT, Mario. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo IV. Cuarta Edición. Ed. Jurídica de Chile. (2008) p. 66.

III. PRINCIPIO DE EJECUCION DEL DELITO

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 113 letra d) del Código Procesal Penal, vengo en señalar a S.S. que, los hechos descritos tienen principio de ejecución en el domicilio de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Beca (JUNAEB), lugar donde se presentaron todos los antecedentes y declaraciones falsas, ubicado en: Monjitas 565, Piso 6, comuna y ciudad de Santiago.

Por tanto,

Solicito a S.S.: Que, en mérito de todo lo expuesto, se sirva tener por interpuesta querrela criminal por el delito de falsificación de instrumento privado en perjuicio de tercero, previsto y sancionado en el Art. 197 y 198 del Código Penal, en contra de todos quienes resulten responsable de su comisión, en calidad de autores, cómplices o encubridores, acogiénola a tramitación y ordenar que sea remitida al Ministerio Público, para efectos de llevar a cabo la investigación y en definitiva condenar a los querellados al máximo de penas establecidas en la ley.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase a S.S. que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, las resoluciones de la presente causa se me notifiquen a los siguientes correos electrónicos: dhasson@bcp.cl jipina@bcp.cl fcx@bcp.cl gcantin@bcp.cl

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase a S.S. tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal el Ministerio Público practique las siguientes diligencias:

1. Se despache orden de investigar, a través de los funcionarios de Policía de Investigaciones, para efectos de clarificar y ratificar los hechos expuestos en la presente querrela criminal.
2. Se cite a declarar a las siguientes personas para que expongan sobre el conocimiento de los hechos objeto de la presente causa:
 - a. Sr. Jaime Tohá Lavanderos, Secretario General de JUNAEB, Cedula de Identidad N° 8.351.791-3, con domicilio laboral en: Monjitas N°565, sexto piso, Santiago, correo electrónico: jaime.toha@junaeb.cl

- b. Sra. Licy Gutiérrez Velásquez 13.904.087-2, Nutricionista del Departamento Calidad Educativa JUNJI, con domicilio laboral en: Marchant Pereira 726, Providencia, correo electrónico: lgutierrez@junji.cl
- c. Sr. Jaime Folch Acevedo, Jefe del Departamento Nutrición y Salud Fundación Integra, Cedula de Identidad N° 9.704.551-8, con domicilio laboral en: Alonso Ovalle 1180, Santiago, correo electrónico: jfolch@integra.cl
- d. Sr. Hernán Reyes Figueroa, Abogado de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación, Cedula de Identidad N° 13.098.159-3 , con domicilio laboral en: Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1371, Santiago.
- e. Sra. Macarena Noguera Osorio, Abogada de la División Jurídica Parvularia de la Subsecretaría de Educación, Cedula de Identidad N° 15.360.551-3, con domicilio laboral en: Ahumada 48, Piso 10, Santiago .
- f. Sra. Valeria Signorini Benavides, Analista del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, Cedula de Identidad N° 16.335.528-0, con domicilio laboral en: Teatinos 120, Santiago, correo electrónico: valeria.signorini@gmail.com
- g. Sr. Alejandro Layseca Astudillo, Jefe Departamento Jurídico de JUNAEB, Cedula de Identidad N° 12.584.084-1, con domicilio laboral en: Monjitas N°565, sexto piso, Santiago, correo electrónico: alejandro.layseca@junaeb.cl
- h. Sra. Lorna Villalobos Grandón, Jefe del Departamento Alimentación Escolar de JUNAEB, Cedula de Identidad N° 12.484.905-5, con domicilio laboral en: Monjitas N°565, sexto piso, Santiago, correo electrónico: lorna.villalobos@junaeb.cl
- i. Sr. Alex González Díaz, Jefe de Departamento de Administración y Finanzas de JUNAEB, Cedula de Identidad N° 12.254.846-5, con domicilio laboral en: Monjitas N°565, sexto piso, Santiago, correo electrónico: alex.gonzalez@junaeb.cl
- j. Sra. Andrea Lulion Valdés, Jefe Departamento de Compras y Licitaciones de JUNAEB, Cedula de Identidad N° 15.634.333-1, con domicilio laboral

- en: Monjitas N°565, sexto piso, Santiago, correo electrónico: andrea.lulion@junaeb.cl
- k. Sr. Rodrigo Pizarro Zamorano, Encargado Unidad Gestión de Contratos y Servicios de JUNAEB, Cedula de Identidad N° 8.017.856-5, con domicilio laboral en: Monjitas N°565, sexto piso, Santiago, correo electrónico: rodrigo.pizarro@junaeb.cl
- l. Sr. Ciro Vallejos Valencia, Encargado Unidad de Administración de JUNAEB, Cedula de Identidad N° 14.514.144-3 , con domicilio laboral en: Monjitas N°565, sexto piso, Santiago, correo electrónico: ciro.vallejos@junaeb.cl
- m. Sr. Jorge Ortega Gutiérrez, Encargado Unidad de Legal de Compras y Contratos de JUNAEB, Cedula de Identidad N° 9.334.996-2, con domicilio laboral en: Monjitas N°565, sexto piso, Santiago, correo electrónico: jorge.ortega@junaeb.cl
- n. Sr. Juan Carlos Cabrol Bagnara, Socio de Deloitte Auditores y Consultores Ltda., Cedula de Identidad N°10.147.736-3, con domicilio laboral en: Rosario Norte 407, Las Condes, correo electrónico: jbacabrol@deloitte.com
- o. Sr. Luis Alberto Yapur Nicholls, Representante legal de Aliservice S.A, Cedula de Identidad N° 7.062.018-9, con domicilio laboral en: Avenida del Valle N°738, Huechuraba, correo electrónico: luis.yapur@aliservice.cl
- p. Sr. Jorge González González, Subgerente de Contabilidad de Aliservice S.A, de Distribuidora Las Lagunas Ltda y de Casinos Mogado, Cedula de Identidad N° 8.281.357-6, con domicilio laboral en: Avenida del Valle N°738, Huechuraba.
- q. Sr. Reinaldo Oliva Rojas, Representante legal Distribuidora Las Lagunas Ltda. y de Casinos Mogado, de Cedula de Identidad N° 12.448.813-3 Aliservice S.A, con domicilio laboral en: Pasaje 5, N°875 Villa Los Cantaros, Rancagua, correo electrónico: reinaldo.oliva@aliservice.cl
- r. Sra. Celeste Yáñez Cerda, Representante legal Distribuidora Las Lagunas Ltda. y de Casinos Mogado, Cedula de Identidad N° 12.242.715-3, con domicilio laboral en: Pasaje 5, N°875 Villa Los Cantaros, Rancagua.

TERCER OTROSÍ: En virtud del principio de deferencia que rige la relación entre los organismos públicos, y de conformidad con lo previsto en el Art. 41 del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en solicitar del Ministerio Público se oficie al Consejo de Defensa del Estado, haciéndole llegar todos los antecedentes materia de la presente querrela, para que éste resuelva según las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, ejercer las acciones penales que estime pertinentes en atención a los perjuicios patrimoniales que pudieren haberse ocasionado al Fisco.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener por acreditada la personería que invisto, la cual consta en mandato judicial que acompaño otorgado ante el Notario Público Titular de la 8° Notaría de Santiago, Sr. Luis Ignacio Manquehual Mery, con fecha 31 de mayo de 2021, en la ciudad de Santiago, por **Fedir Chile SpA**, a mi persona, Juan Ignacio Piña Rochefort conjuntamente con los abogados habilitados Francisco Cox Vial, Guillermo Cantin Hein y Daniel Hasson Kalkstein, con quienes actuaré indistintamente de manera conjunta o separada, para estos efectos todos domiciliados en Av. las Condes 11.281 of. 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

QUINTO OTROSÍ: Se tengan por acompañados los siguientes documentos.

1. Resolución Afecta N° 70, de fecha 26 de agosto de 2020, que aprueba bases administrativas, técnicas operativas y anexos, y llama a Licitación Pública ID 85-18-LR20 para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024.
2. Resolución Afecta N° 72, de fecha 4 de noviembre de 2020, que aprueba modificación de Resolución Afecta N° 70
3. Informe de Adjudicación de la Licitación Pública ID 85-18-LR20, de fecha 14 de enero de 2021.
4. Resolución Afecta N° 2, de fecha 15 de enero de 2021, que aprueba informe final de la Comisión Evaluadora.